



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO Nº 567
6 de septiembre del 2022



*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el **Juzgado Segundo Penal del Circuito de Chiquinquirá**, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 1517631040022022-00033, instaurada por la señora **NUBIA ESPERANZA SUÁREZ MATEUS**, en el marco del **Proceso de Selección No. 1357 de 2019 INPEC Administrativos**”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo CNSC 2073 del 9 de septiembre de 2021¹, en cumplimiento de la orden proferida en primera instancia por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Chiquinquirá, dentro de la acción de tutela radicada bajo el consecutivo Nro. 1517631040022022-00033, y

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. CNSC - 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, modificado por los Acuerdos Nos. 20212010021006 del 28 de septiembre de 2021, 23 y 30 de 2022, estableció las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente mil trescientos ochenta y una (1.381) vacantes pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como *“Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos”*.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 la CNSC suscribió el Contrato No. 104 de 2022 con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas con el objeto de: *“ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES”*, por lo cual, conforme a las fechas dispuestas en el cronograma de trabajo, se realizó la etapa de Verificación de los Requisitos Mínimos (VRM) de los aspirantes inscritos al proceso de selección y el 19 de agosto de 2022 publicó los resultados definitivos en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

La señora **NUBIA ESPERANZA SUÁREZ MATEUS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.676.814, se inscribió en el Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos, para el empleo de Nivel Profesional, Denominación: Profesional Universitario, Grado: 11, Código: 2044, identificado con código **OPEC No. 169887**, obteniendo como resultado en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM), calificación de **NO ADMITIDO**, ante lo cual presentó reclamación, siendo ratificado su estado por parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

La señora **NUBIA ESPERANZA SUÁREZ MATEUS** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, al considerar vulnerado su derecho fundamental al debido proceso; trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado Segundo Penal del Circuito de Chiquinquirá**, bajo el radicado No. 1517631040022022-00033, instancia que mediante el fallo judicial del 02 de septiembre de 2022 y notificada a la CNSC el mismo día, resolvió:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso administrativo de la señora NUBIA ESPERANZA SUÁREZ MATEUS, conculcado por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, de conformidad con lo motivado supra.

¹ Modificado por el Acuerdo CNSC 352 del 19 de agosto de 2022 (Artículo 14, numeral 15)

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el **Juzgado Segundo Penal del Circuito de Chiquinquirá**, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 1517631040022022-00033, instaurada por la señora **NUBIA ESPERANZA SUÁREZ MATEUS**, en el marco del **Proceso de Selección No. 1357 de 2019 INPEC Administrativos**”*

SEGUNDO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, modificar la Resolución que inadmitió a la accionante en los términos expuestos en la parte considerativa de esta providencia, esto es, incluyendo en la lista de admitidos a la señora **NUBIA ESPERANZA SUÁREZ MATEUS**, identificada con la C. de C. No. 46.676.814 en la Convocatoria No. 1357 de 2019- INPEC Administrados, lo anterior, en el **término de 48 horas** siguientes a la notificación de esta providencia, de lo cual deberá allegarse constancia a este Despacho (...).”

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional², en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”

Así las cosas, con el fin de dar estricto cumplimiento a la orden impartida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Chiquinquirá, la CNSC procederá ordenar a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, como operador del Proceso de Selección 1357 de 2019, disponer lo necesario para *“modificar la Resolución que inadmitió a la accionante en los términos expuestos en la parte considerativa de esta providencia, esto es, incluyendo en la lista de admitidos a la señora **NUBIA ESPERANZA SUÁREZ MATEUS**”*.

De lo expuesto se informará a la señora **NUBIA ESPERANZA SUÁREZ MATEUS** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: nuessuma@hotmail.com.

El Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos, se encuentra adscrito al Despacho del Mauricio Liévano Bernal.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial de primera instancia proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Chiquinquirá, consistente en tutelar el derecho fundamental al debido proceso de la señora **NUBIA ESPERANZA SUÁREZ MATEUS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.676.814.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar por intermedio de la Asesora del Proceso de Selección, a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas *“modificar la Resolución que inadmitió a la accionante en los términos expuestos en la parte considerativa de esta providencia incluyendo en la lista de admitidos a la señora **NUBIA ESPERANZA SUÁREZ MATEUS**”*.

PARÁGRAFO: Como consecuencia del cumplimiento de la orden judicial y la modificación del estado en el aplicativo SIMO de NO ADMITIDO por el de **ADMITIDO** en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos de la señora **NUBIA ESPERANZA SUÁREZ MATEUS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.676.814, se precisa que la mencionada aspirante continuará en el Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión **Juzgado Segundo Penal del Circuito de Chiquinquirá**, en la dirección electrónica j02pctochoiquinquir@cen DOJ.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la **Universidad Distrital Francisco José de Caldas**, por intermedio de la Coordinadora General de la Convocatoria 1357 de 2019, doctora **JULIETA NARANJO LUJÁN**, a la dirección electrónica juridicainpecnacionidexud@udistrital.edu.co.

² Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 200, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el **Juzgado Segundo Penal del Circuito de Chiquinquirá**, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 1517631040022022-00033, instaurada por la señora **NUBIA ESPERANZA SUÁREZ MATEUS**, en el marco del **Proceso de Selección No. 1357 de 2019 INPEC Administrativos**”*

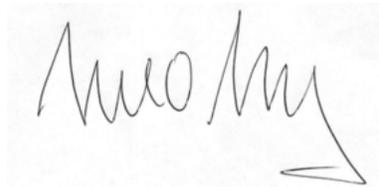
ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la señora **NUBIA ESPERANZA SUÁREZ MATEUS** a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: nuessuma@hotmail.com.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 6 de septiembre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: SHARON DENNISSE GOMEZ MORA - CONTRATISTA
Revisó: YEBERLIN CARDOZO GÓMEZ - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO II
Aprobó: IRMA RUIZ MARTÍNEZ - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO II
MIGUEL FERNANDO ARDILA LEAL - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO II
ccp.